



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN**  
**DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA**  
**ELECTRÓNICA**

Nº 338-2024/DGI-INDECOPI  
Lima, 28 de noviembre de 2024

**Exp. Nº 025-2020-CFE**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**

*Aprobación del procedimiento de auditoría anual del prestador de servicio de valor añadido:  
Autoridad de sellado de tiempo*

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Resolución Nº 108-2015-INDECOPI/COD se aprobó la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la IOFE (CFE), encargándosele la administración de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, mediante la Resolución Nº 000088-2021-GEG/INDECOPI se modificó la estructura orgánica del Indecopi, sustituyéndose aquella Comisión por la Dirección de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (DGI);

Que, el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC), en adelante el recurrente, tiene acreditado al prestador de servicio de valor añadido: autoridad de sellado de tiempo ante el Indecopi mediante la Resolución Nº 282-2020/CFE-INDECOPI de fecha 18 de diciembre de 2020; y en el marco de los derechos y obligaciones de la acreditación el recurrente aceptó someterse a auditorías anuales que verificarían la continuidad de las condiciones técnicas que justificaron dicha acreditación; mandato establecido en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM;

Que, durante el procedimiento de auditoría anual se ha verificado que el prestador de servicio de valor añadido: autoridad de sellado de tiempo del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) mantiene los requisitos de la guía de acreditación de prestador de servicio de valor añadido para el nivel de seguridad medio, en lo referido a los procedimientos y políticas seguidos por su personal, la interoperabilidad y la usabilidad de su infraestructura de clave pública y los demás requisitos de la guía;

Que, el presente procedimiento corresponde a la cuarta auditoría anual llevada a cabo por el evaluador designado por el recurrente, el cual emitió un informe sobre la mencionada evaluación el mismo que fue remitido al comité de acreditación para su revisión y discusión;

Que, el citado comité técnico de acreditación ha dado su aprobación a las conclusiones del mencionado informe ya que el prestador de servicio de valor añadido: autoridad de sellado de tiempo evaluado mantiene los requisitos de la respectiva guía de acreditación para el nivel de seguridad medio;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Dar por aprobada la cuarta evaluación de auditoría anual aplicado al prestador de servicio de valor añadido: autoridad de sellado de tiempo del REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) para el nivel de seguridad medio acreditado mediante la Resolución Nº 282-2020/CFE-INDECOPI.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**SEGUNDO.** - Precisar al recurrente que en el manejo de datos personales de sus clientes o de terceros se encuentra obligado a gestionarlos con arreglo a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso de omitirse esta obligación legal.

**LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA  
INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA**